

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	María Patricia Ramírez Soto y otros
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022-00580 00
Instancia	Única
Providencia	Notifica por conducta concluyente Allega contestaciones

Presenta las entidades codemandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Doc. dig 10 y 12 Cdno Ppal), COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS-COONORTIN (Doc. dig 9 y 11 Cdno Ppal),contestación de la demanda.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de las sociedades codemandadas COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS-COONORTIN y de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, del auto de fecha 14 de junio de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda

Dicha notificación surte efectos a partir del día en que se notifique el presente auto por estados.

A fin de dar aplicación al inciso 2° del artículo 91 ibídem, se procederá a compartir el expediente digital con los apoderados, a fin que tengan acceso a las actuaciones surtidas. Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado para contestar la demanda, sin perjuicio de la ya presentada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado BERNARDO ANTONIO HUYKE VALDÉS con T.P. 282.487 del C. S. de la J., para que represente a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS-COONORTIN, en los términos del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBON, portadora de la tarjeta profesional número 70.319 del C. S. de la J., para que represente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del poder a ella conferido.

En cuanto a la solicitud que realiza la apoderada judicial de la parte demandante – doc. dig 18 Cdno Ppal, respecto a que se le comparta el expediente digital, al respecto se le indica que el mismo ya le fue compartido desde el 10 de agosto de 2022 (ver doc dig 3 Cdno medidas), allí también se encuentra el oficio que requiere:

COMPARTE EXPEDIENTE DIGITAL 2022-00580

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 11:08

Para: lizetboteropalacio@gmail.com <lizetboteropalacio@gmail.com>

Dra.

LIZET ALEJANDRA BOTERO PALACIO

Apoderada parte demandante

[05001400302820220058000V](#)

Se procede a **compartirle el expediente digital** a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas. En la carpeta MEDIDAS podrá encontrar los oficios para efectos de las medidas decretados e, los cuales puede descargar y gestionar usted misma, luego deberá aportar la respectiva prueba de ello al Juzgado.

ONEDRIVE ha presentado fallas para para iniciar sesión o abrir los vínculos. El mensaje "*Something's not right ...*" ha sido recurrente los últimos días. **No es que el vínculo esté malo o no funcione.** Por favor intente abrir VARIAS VECES Y EN DIFERENTES MOMENTOS el vínculo. Una vez le abra la carpeta compartida, se le recomienda descargar los archivos en su computador.

Se le invita a no enviar memoriales REPETIDOS Y CONSERVAR ESTE LINK PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE. **No responda este correo si no es absolutamente necesario.**

1 de 2

De otro lado, teniendo en cuenta las diligencias de notificación de los codemandados CARLOS FREDY RAMIREZ y SOLEDAD DE JESUS BLANDON (Doc.15), las mismas no serán tenidas en cuenta por cuanto no se puede verificar los documentos que fueron adjuntos a la notificación, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos.

Finalmente se incorpora los pronunciamientos de la parte demandante frente a las excepciones presentadas por las ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS-COONORTIN, los cuales resultan extemporáneos por cuanto aún falta por notificar los otros demandados y el trámite del llamamiento en garantía que presenta la COONORTIN. (Doc 14 y 15 Cdno Ppal).

Una vez notificados todos los demandados se dará tramite al llamamiento en garantía.

Se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de los demandados en un término de 30 días siguientes a este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fe7585162b29e9d7aa7f8be5dc3d506c66d19361861954bd9f20960e6d2469**

Documento generado en 30/08/2022 07:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>